

4

5560/23



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C-5.707

Año 1.940

Registro entrada núm. 1.032

CONTRA

CEFERINO ZARAGOZANO NEBRA.-AZUARA

Se inició el 12 de Abril de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 17 de Mayo de 1940.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

D. MANUEL FUMBUENA PASTOR

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

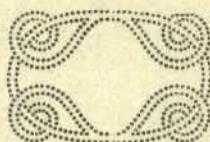
1032

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 5.707

Contra *Ceferino Zaragozano Tebra*

de *Aguara*



Juzgado de Instrucción designado *Cap. n° 1 (inter de Belchite)*

Fecha de Incoación *2 - 12 - 38*

Fecha de remision a la 5.ª Region Militar

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Marzo de 1940

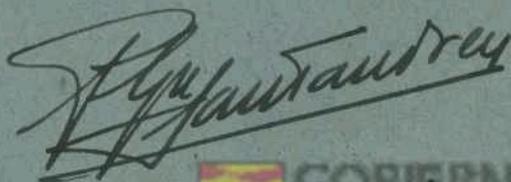
EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de Zaragoza.

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 5.707 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra CEFERINO ZARAGOZANO NEBRA para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.



GOBIERNO
DE ARAGON

*Intervención exp. 12.
Pueblo Azuara.*

1

Zaragoza n.º 1, inter.º de Subleasta



Adjunto remito a V.S. a los efectos oportunos un testimonio deducido de la Causa núm. 982-938 seguida contra el vecino de Azuara CEFERINO ZARAGOZANO NEBRA, con el ruego de que me acuse recibo del mismo para su constancia en autos. Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 22 Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR,

Manuel Moros Duarte

Sr. Presidente de la Comisión de Incautación de Bienes por el Estado.

PLAZA.



GOBIERNO DE ARAGON

2

Jose Crespo Cereceda, Soldado de Infanteria, Secretario de la Causa núm. 982-938 seguida contra los vecinos de Azuara Ceferino Zaragoza Nebra y Maria Hernandez Fuertes, de la que es Juez Instructor el Teniente de Caballeria Don Manuel Marco Iriarte.

CERTIFICO: Que en la citada Causa y a los folios que se indicará se hallan los siguientes escritos, que copiados a la letra dicen así:

Al folio 34, informe del Juez Instructor, que dice: "Ilmo. Señor: Las presentes actuaciones son seguidas contra los vecinos de Azuara Ceferino Zaragoza Nebra y Maria Hernandez Fuertes, por sus actividades contrarias al Movimiento y su actuación durante el tiempo que permanecieron en la zona roja, a consecuencia de la denuncia contra ellos presentada por Basilia Aina, que obra en cabeza. -Obran tambien informes de los encartados de la Alcaldia, Juzgado Municipal y F.E.T. de las Jons, desfavorables a los mismos. -Se ha recibido declaración a Esteban Fuentes Jorda, que manifiesta que conoce a los encartados, constándole que el Ceferino, con anterioridad al Movimiento pertenecia al centro Republicano radical socialista de Azuara. Que durante la dominación roja se les notaba plenamente adictos a ellos, que tomaron parte en la distribución de bienes inmuebles, requisados a los vecinos declarados fascistas, siendo el Ceferino delegado de uno de los grupos de trabajadores de la Agricultura. Que no les ha visto ninguna acción de afección al Movimiento Nacional. -En muy parecidos terminos deponen los vecinos del mismo pueblo Jorge Laporta Alconchel, Alejo Plou Mateo, Joaquin Alcalá Fleta y Francisco Vaquero Anson. -El encartado Ceferino Zaragoza Nebra manifiesta que no ha pertenecido a ningun partido politico ni social. Que ha estado afiliado a la U.G.T. pero obligado; que tambien ha pertenecido al Centro republicano radical-socialista, que en las últimas elecciones ha votado a las izquierdas. Que durante la dominación roja fue delegado de la Sociedad de agricultores, de la que luego se salió, que formó parte del censo de campesinos de la villa pero no tomó parte en la requisita de bienes de los vecinos declarados fascistas. Que en el pueblo no ha amenazado a las personas de orden. Que no conoce a Basilia Aina Lahoz ni a su marido, no habiendo sido el inductor para que llebasen a la carretera de Moneva y despues le fusilasen. Que no recuerda tampoco que nadie del pueblo dijera que su ganado lo envenenaria antes que se lo comieran los rojos. Que estuvo media hora de guardia en el calabozo, que le mandaron allí y marchó a casa y estando en ésta se llevaron los que allí habia. -Maria Hernandez Fuertes manifiesta que su marido estaba afiliado a Izquierda republicana y a la Unión General de Trabajadores; no sabe si ha pertenecido al Centro Republicano Radical-Socialista, que en las últimas elecciones votaron la declarante y su marido a las izquierdas. Que cree que si los Nacionales hubiesen dominado el pueblo hubieran estado igual que con los rojos. Que nada sabe de la requisita de bienes a las personas del pueblo declaradas fascistas; que las tierras del pueblo se trabajaban conjuntamente entre los vecinos y los productos se repartian; que la declarante y su marido no tienen en el pueblo bienes inmuebles. Que no han amenazado a las personas de orden. Que conoce a Basilia Aina sabiendo que a esta le fusilaron el marido, pero que no ha tenido intervención en esto ni sabe quien ha podido intervenir en ello. -Emilio Gorzan manifiesta que conoce a los encartados, no pudiendo decir nada de su conducta y actuación anterior al Movimiento pero constándole de ciencia propia que ejercitaban su sufragio en favor de las derechas. Que nada puede decir de su actuación durante la dominación roja, ya que ha permanecido él en zona Nacional. Parecidas manifestaciones hacen Nicolas Gracia Fuste y Galo Alcalá Floris. -Informan desfavorablemente de los encartados los vecinos Vicente Martin Bardaje, Tadeo Sarto Fleta y Alberto Laporta Borjas. -Basilia Aina se afirma y ratifica en la denuncia presentada, manifestando que oyó en la cola del pan decir a la Maria Hernandez Fuertes que habian dicho que antes de comerse el ganado los comunistas habian de envenenarlo y sin duda presentó ella la denuncia y al no hacerle caso la presentó el Ceferino puesto que luego fue a su domicilio el Delegado del ganado Miguel Amorri Puerta y se lo dijo. -Se ha dictado auto de procesamiento contra los encartados y se les ha recibido declaración indagatoria. -Jose Ibañez Barreras manifiesta que consta que el Ceferino Zaragoza Nebra y su esposa han sido conocidos en Azuara como republicanos. Que encontrándose al principio del Movimiento varias familias en el monte en una paridera hablando de la guerra, B

silia Aina Lahoz y su esposo dijeron que su ganado antes que se lo comieran los rojos lo envenenarian o lo tiraba por las peñas, transcurrió el tiempo y un día pregunto el Ceferino si recordaba aquella frase, contestando el declarante que no recordaba y desde ese día ya no se relacionó con el declarante.-Y creyendo el Instructor haber practicado las diligencias pertinentes en esclarecimiento de los hechos origen de la presente Causa, tiene el honor de elevarla a V.I. en consulta y a los efectos que estime pertinentes.-Zaragoza a veinte de junio de 1938.-II Año Triunfal.-El Teniente Juez Instructor: Manuel Marco.-Firmado y rubricado."

Al folio 49, dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra que dice: "Zaragoza 21 Septiembre de 1938.-III Año Triunfal.-Vista la presente Causa que se tramita por auxilio a la rebelión contra Maria Hernandez Fuertes y Ceferino Zaragozano Nebra y Resultando: Que se acredita en ella el fallecimiento de la Maria Hernandez Fuertes, en la Prisión Provincial de esta Plaza, el 15 de agosto último, folios 45 y 47.-Considerando: Que en cuanto a ella se ha extinguido la acción Penal por no ser posible exigirle responsabilidades.-Visto el art. 536 núm. 4º.-Acuerdo el sobreseimiento definitivo de esta causa respecto de la expresada y vuelvan las actuaciones al Juez Instructor para que extraiga el testimonio que previene el art. 28 núm. 12 del Código de Justicia Militar y prosigase el procedimiento en cuanto al otro encartado Ceferino Zaragozano Nebra, debiendo el Instructor pedir la constitución y señalamiento del Consejo de Guerra que ha de juzgarle, conforme se previno en el Decreto que obra al folio 44.-El Auditor.-Felix Ochoa.-Sellado con el de Auditoria."

Al folio 64, "ACTA DE CONSTITUCION DEL CONSEJO DE GUERRA.-En Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-Como Juez Instructor de estas actuaciones extiendo la presente para hacer constar: Que siendo las nueve treinta horas del día citado en la sala de lo contencioso de la Audiencia Territorial se ha reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa seguida contra el paisano Ceferino Zaragozano Nebra, por delito de adhesión a la rebelión, habiendo estado constituido el Tribunal por los señores siguientes: Presidente el Coronel de la Comandancia de Ingenieros Don Mariano Lasalla Llanas, Vocales los Capitanes Don Jacinto Bescos Guallar, del Regto. Carros de Combate núm. 2, Don Matias Perez Perez de la Representación de La Legión; Don Esteban Lizan Abaurre de la Caja de Recluta núm. 31; Don Jesus Gonzalez Perez del Regto. Carros de Combate núm. 2 y Don Pablo Lucea Martinez del Centro de Movilización y Reserva núm. 9; Suplentes los Capitanes Don Saturnino Bueno Alda, del Centro de Movilización y Reserva núm. 9 y Don Jorge San Simon San Simon de la Milicia de FER. de las JONS; como Vocal Ponente el Teniente Auditor de Segunda Don Ramon Taix Planas; como Fiscal el del Cuerpo Juridico Militar Don Jose Maria Franco de Espes y como Defensor el Capitan de Zapadores Don Pedro Lapeña Blasco, habiendo presenciado el acto el procesado.-Dada cuenta de la Causa en Audiencia pública y leído que fue el apuntamiento por el Instructor una vez que el Fiscal y el Defensor hubieron renunciado al interrogatorio del procesado hace uso de la palabra el Ministerio Fiscal exponiendo que por no haberse probado el hecho origen de la Causa o sea la intervención del encartado en el fusilamiento del marido de Basilia Aina ha de modificar sus conclusiones provisionales y considerar este hecho como un delito de auxilio a la rebelión, definido y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, ratificándose en todo lo demas de las conclusiones considerando para ello los hechos bien probados y termina pidiendo para el procesado la pena de veinte años de reclusión temporal.-Seguidamente hace uso de la palabra el defensor exponiendo que iniciada la Causa por inducción a asesinato no se prueba esto y si solamente las ideas izquierdistas del procesado que no debe constituir delito en persona de tan escasa cultura como él. No intervino en los hechos delictivos de que se le acusa, pues el pueblo de Azuara vivió en pleno regimen comunista y no habia de ser el procesado, de tan poca cultura, quien fuese el dirigente; ademas del reparto recibió la misma parte que los demas vecinos y las tierras repartidas fueron las de los vecinos huidos. Considera que los hechos no estan probados y termina pidiendo la absolucion de su defendido. Preguntado por el Señor Presidente el procesado si tiene algo que manifestar dijo que son falsas cuantas acusaciones se le hacen, dándose a continuación por terminado el acto y quedando reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y dictar fallo, de todo lo cual certifico. VVO. Bº. El Presidente del

Consejo: Lasala.-Rubricado.-Manuel Marco:Firmado y rubricado."

Al folio 65. "SENTENCIA.-En Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.-Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar por los trámites de procedimiento sumarísimo la presente Causa seguida contra el paisano Ceferino Zaragozano Nebra, de cincuenta y dos años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Azuara, por presunto delito de rebelión; dada cuenta de la Causa y oídos el apuntamiento acusación Fiscal, informe de defensa y alegaciones del procesado; vista siendo Ponente el Teniente Auditor de segunda Don Ramón Taix Planas; y RESULTANDO: que el procesado antes mencionado con anterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional era de ideas izquierdistas y militaba activamente en la política de tal matiz ya que estaba afiliado al Partido Republicano radical socialista y a la U.G.T. después del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis fue denunciado -a la liberación de Azuara- por su vecina Basilia Aina Lahoz acusándole de haber delatado unas frases del marido de la denunciante consistentes en que el ganado de su propiedad antes que se lo comieran los rojos lo envenenarian, por cuyos hechos fue condenado el expresado marido de la denunciante a trabajos forzados siendo luego fusilado; de tales hechos no ha podido ofrecer prueba suficiente por cuanto los testigos que cita en su declaración se encuentran huidos a zona roja, con lo cual falta el soporte objetivo para aseverar suficientemente la denuncia. No obstante durante el dominio rojo en el pueblo de Azuara el procesado ha intervenido en los trabajos de requisa de bienes a familias que por tener ideas de derechas eran consideradas como fascistas, distribuyéndose tales bienes juntamente con otros todos pertenecientes a un Censo obrero de braceros del campo confeccionado por él que a su vez aceptó y se adjudicó una parcela de tierra de un vecino ausente, habiendo desempeñado durante tal periodo el cargo de Delegado de agricultores cuyos fines eran la distribución y laboreo de bienes de que anteriormente se hace mérito.-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: que en los hechos que se declaran probados en el resultando que precede queda patentizada de una parte la soludaridad ideológica del procesado con la rebelión marxista atendidos sus antecedentes de caracter politico-sindical y de otra parte la realización de actos concretos y externos de coadyuvación con la misma claramente expresados por la detentación del cargo que se ha mencionado y por la intervención directa en la requisa y usurpación de bienes de personas disconformes con la dominación enemiga, hechos todos ellos que al redundar en beneficio de aquella subversión son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión del párrafo primero del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que deviene autor responsable por ejecución directa el procesado en cuyo delito haciendo uso el Consejo de la libertad de arbitrio en orden a la imposición de pena específica, atiende al grado de incultura rebelado por el analfabetismo del reo como exponente de su poca peligrosidad a los efectos de estimar imponible el grado mínimo de la pena señalada por la ley; estimando como no probada la denuncia interpuesta por Basilia Aina por los razonamientos expuestos en el resultando único de este fallo.-VISTOS los artículos citados, 171, 172, 173, 174, 188, 591 y 659 del Código de Justicia Militar y concordantes del penal común así como los de aplicación general de ambos códigos y Decreto de 10 de enero de 1937.-EL CONSEJO FALLA: que debe condenar y condena al procesado en esta Causa paisano Ceferino Zaragozano Nebra en concepto de autor responsable del delito calificado con la circunstancia apreciada a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION TEMPORAL referible a menor que llevará como accesoria la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena para cuyo cumplimiento deberá hacerse abono de toda la prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa y dejando hecha expresa reserva de las acciones pertinentes que con relación a responsabilidades civiles por esta clase de delito previene el Decreto de 10 de Enero de 1937 anteriormente citado.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos fallamos y mandamos firmándola en el lugar y fecha arriba indicados.-Mariano Lasala Llanas.-Matias Perez Perez.-Esteban Lizen Abaurre.-Jesus González Perez.-Eablo Lucea Martinez.-Jacinto Bescos.-Ramón Taix.-Todos firmados y rubricados."

Al folio 68, Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, que dice: "Zaragoza 18 de noviembre de 1938.-III Año Triunfal.-RESULTANDO: que instruida esta causa bajo el número 982-1938 del Registro de esta Auditoria contra el paisano CEFERINO ZARAGOZANO NEBRA, y ordenada su vista y fallo en Consejo de Guerra Ordinario de plaza, celebrese el Consejo, previo señalamiento de la Autoridad Militar, el día 7 de los corrientes, en que dictose sentencia por la que se condena a dicho procesado a la pena de doce años y un día de reclusión temporal con la accesoria de inhabilitación absoluta durante su cumplimiento, abonándole toda la prisión preventiva y reservando las acciones sobre responsabilidad civil, conforme al decreto de 10 enero de 1937, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión militar comprendido en el artículo 240 del Código Marcial, del que es autor por ejecución directa el inculpado, estimando a los efectos de imposición de la pena el grado de incultura del reo que es analfabeto y la falta de peligrosidad del mismo, dando por no probada la denuncia que hizo Basilia Aina e imponiéndole consiguientemente la pena antes señalada, todo ello en virtud de haberse declarado como hechos probados: -Que el procesado antes mencionado con anterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional era de ideas izquierdistas y militaba activamente en la política, de tal matiz ya que estaba afiliado al partido republicano radical socialista y a la U.G.T. despues del 18 de Julio de 1936 fue denunciado -a la liberación de Azuara- por su convecina Basilia Aina Lahoz, acusándole de haber delatado unas frases del marido de la denunciante consistentes en que el ganado de su propiedad antes que se lo comieran los rojos lo envenenarian, por cuyos hechos fue condenado el expresado marido de la denunciante a trabajos forzados, siendo luego fusilado; de tales hechos no ha podido ofrecer prueba suficiente por cuanto los testigos que cita en su declaración se encuentran huidos a zona roja, con lo cual falta el soporte objetivo para aseverar suficientemente la denuncia. No obstante, durante el dominio rojo en el pueblo de Azuara el procesado ha intervenido en los trabajos de requisa de bienes a familias que, por tener ideas de derechas, eran consideradas como fascistas, distribuyéndose tales bienes juntamente con otros todos pertenecientes a un censo obrero de braceros del campo confeccionado por él que a su vez aceptó y se adjudicó una parcela de tierra de un vecino ausente, habiendo desempeñado durante tal periodo el cargo de Delegado de Agrucultores cuyos fines eran la distribución y laboreo de bienes de que anteriormente se hace mérito.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del exámen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo.-Vistos el art. 597 del Código de Justicia Militar, Decretos Leyes de 11 de mayo y 2 de junio de 1931 y los demas de general aplicación y haciendo uso de la delegación que me ha sido conferida por la Superior Autoridad Militar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1935 y Decreto nú, ero 79 de la Junta de Defensa Nacional.-ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia.-Vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonio y demas trámites.-El Auditor: Ramiro F. de la Mora.-Sellado con el de Auditoria."

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Comisión de Incautación de Bienes por el Estado en esta Plaza, expido el presente de orden y visado por S.S. en Zaragoza a veintidos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

El Teniente Juez Instructor,



A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to the Auditor mentioned in the text.

4

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del **testimonio de una sentencia dictada en juicio**
sumarísimo

referente a **Ceferino Zaragozano Ne-**
bra vecino de
Azuara y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **dos** de **Diciembre** de mil novecientos treinta y ocho.

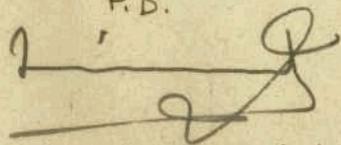
Decreto de la Comisión

Zaragoza **dos** de **Diciembre** de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Ceferino Zaragozano Nebra**
vecino de **Azuara**
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente al **Don del Juzgado nº 1. de Zaragoza y**
Juez de Instrucción del **Partido de Belchite (interino),** al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole **copia de lo necesario.**

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P. D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente
haciéndose los envíos oportunos

; doy fe.

Núm. 7.084.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de noviembre de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
10	15	Pascual Aguirón Atienza.....	Zaragoza.....	Obrero
11	15	Miguel Lisbona Larroti.....	Alforque.....	Jornalero
12	24	Saturnino Liso Minguiñón.....	Sástago.....	Cuchillero
13	24	José Castro Navarro.....	Zaragoza.....	Obrero
14	28	Domingo Blasco Enfedaque.....	Sástago.....	Sastre
15	30	Gabriel Balsa Vallespin.....	Idem.....	Jornalero

Zaragoza, 7 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 7.041.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Carmen, Julia y María Paz Valenciano Sánchez, vecinas de Calatayud. (Expte. 1.925).
habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.041.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Celma Felipe, vecino de El Frago. (Expte. 5.466).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.041.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Florentino Castro Montesinos, vecino de Calatorao. (Expte. 5.700).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.041.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Gallizo Analla, vecino de Ejea de los Caballeros. (Expte. 5.701).

Alejandro Gañarul Villoque, vecino de Pradilla de Ebro. (Expte. 5.702).

Justo Gañarul Villoque, vecino de id. (Expte. 5.703).

Nicolás-Antonio Ruiz Heredia, vecino de id. (Expte. 5.704).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.041.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Rafael Mínguez Burillo, vecino de Letux. (Expte. 5.705).

Román Ibáñez Marco, vecino de Azuara. (Expte. 5.706).

Ceferino Zaragozano Nebra, vecino de id. (Expte. 5.707).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Belchite.

Excmo. Sr.:

Expediente nº 5.704
um. 6H.
del Juzgado.

Tengo el honor de comunicarle a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Beltramo Zaragoza Velasco

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



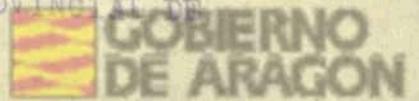
Dios gue. a V.E. ms. años

Zaragoza a 9 de Julio de 1939. 3.º Año

- no
Triunfal

Angel Mirancho

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE DELEGACIONES.



ACUERDO. -Zaragoza ~~dos~~ de ~~diez~~ de mil
novecientos ~~cuarenta~~

Señores

~~La Santalucia,~~
~~Barraco,~~
~~Ferrando,~~

Por recibido el precedente expediente que remite la Comisión provincial de incautaciones de ~~este capital~~ en cumplimiento de la disposición transitoria 2.ª de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remitase para su continuación al Juez Instructor Provincial de ~~Zaragoza~~ , que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

Jose M^a San Agustín

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

= de Belchite. =

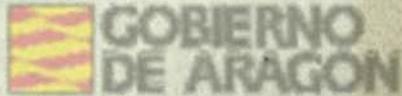


Expediente num. 5.707

Num. en el Juzgado 64.

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir como consecuencia de su oposicion al Tratado del Movimiento Nacional é

deferido
Paragranu Nebra, vecino
de Puara,



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Ceferino Zaragozano Nebra de Azuara, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5707

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 8 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de instrucción del Juzgado nº 1. de esta Capital e interino
del Partido de Belchite.

ZARAGOZA

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comision Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que en esta Secretaria de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiado en su parte necesaria, dice así:

"RESULTANDO: que el procesado antes mencionado, con anterioridad a la iniciacion del Glorioso Movimiento Nacional era de ideas izquierdistas y militaba activamente en la politica de tal matiz, ya que estaba afiliado al Partido republicano radical-socialista y a la U.G.T. despues del 18 de julio de 1936 fué denunciado- a la liberación de Azuara- por su convención Basilia Aina Lahoz acusandole de haber delatado unas frases del marido de la denunciante consistentes en que el ganado de su propiedad antes que se lo comieran los rojos lo envenenarian, por cuyos hechos fué condenado el expresado marido de la denunciante a trabajos forzados, siendo luego fusilado; de tales hechos no ha podido ofrecer prueba suficiente por cuanto los testigos que cita en su declaracion se encuentran huídos a zona roja, con lo cual falta el soporte objetivo para aseverar suficientemente la denuncia.No obstante, durante el dominio rojo en el pueblo de Azuara el procesado ha intervenido en los trabajos de requisita de bienes y a familias que por tener ideas de derechas eran consideradas como fascistas, distribuyéndose tales bienes juntamente con otros, todos pertenecientes a un Censo obrero de braceros del Campo confeccionado por él, que a su vez aceptó y se adjudicó una parcela de tierra de un vecino ausente, habiendo desempeñado durante tal período el cargo de Delegado de Agricultura cuyos fines eran la distribución y laboreo de bienes de que anteriormente se hace merito.-HECHOS PROBADOS".

"EL CONSEJO FALLA: que debe condenar y condena al procesado en esta Causa paisano Ceferino Zaragoza Nebra en concepto de autor responsable del delito calificado con la circunstancia apreciada a la pena de doce años y un día de reclusión temporal referible a menor que llevará como accesoria la inhabilitación absoluta para el tiempo de la condena".

Y para que pueda remitirse y servir de antecedente al juzgado de Instrucción nº 1 de esta Capital e interino del Partido de Belchite, designado para la tramitacion del expediente contra Ceferino Zaragoza, libro el presente testimonio en Zaragoza a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho del III Año Triunfal.



Handwritten signature in black ink.

PROVIDENCIA - Zaragoza á *nueve* de *Enero*
de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibido el anterior oficio, *con la certificación que se acompaña*;
sólase recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último, norma 3.ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y disposiciones adicionales dictadas posteriormente; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase el inculpado, si fuere posible; recibase información testimonial; y recámense a la Alcaldía, Guardia Civil y *St. Juan Municipal de Osuna* informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Lo manda y firma SS.ª doy fé -

E/

Antonio M. ...
Juanando Garcia Barrata

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé..

Garcia Barrata

Providencia. - Juz } Belchite a cuatro de Noviembre de mil no.
Sr. Salas } veintidos treinta y nueve. Año de la Victoria

Unase a continuation las diligencias recibidas del Juzgado Municipal de Amara y dirigirse rebato al Sr. Jefe de Instruccion de Astorga. para que se reciba declaracion al inculgado acerca de sus actividades politicas.



Lo mando y firma S. S. Day fe

Juan Salas

Victoriano Baquero

Diligencia } se cumple lo mandado. Day fe

Baquer

Belchite.

15

-600-

En el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a

ferino Paraguaná Nebra, ve-
sino de jefe pueblos,

Expediente

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente, a fin de que:

Num. *64.*

Se reciba declaración a 1 inculpado, ó se acredite en forma su desaparición y la causa de la misma.

Se reciba declaración a 3 personas de reconocida independencia y de solvencia moral, acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento.

Se informe por V. y además reclame y aporte informes de la Alcaldía y Guardia Civil sobre los mismos extremos indicados y, la Alcaldía, además, sobre el número de personas de la familia del inculpado que se hallasen a su cuidado y parentesco que les une con el mismo.

Dios que a V. muchos años.
Zaragoza 9 de Enero 1939. J^o A. Ffal.

J. M. ...

Pro-

Videncia Azuara veinticuena de buens de mil novecientos treinta y nueve.

Quíndese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la orden que precede, y al efecto, recibase declaración a los vecinos León Ordiz Munuera, Antonio Nebra Alcalá y Antonio Martín, obou acerca de los terrenos que en la misma se interesan, recláuse y vacuen los informes orales, y verificado, devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. D. Manuel Casamayor Barberas, juez municipal. Day fe.



Manuel Casamayor
[Signature]

[Signature]
Antonio Nebra

Declaración de León Ordiz Munuera

Azuara veinticuena de buens de mil novecientos treinta y nueve, siendo la hora de las once, y ante D. Manuel Casamayor Barberas, Juez municipal, y de mi el subscrito secretario, compareció el susodado al marquer, el que dijo llamo



Seon Artid Muiira, ser de treinta y ocho años de edad, casado. Kapatera y de esta vecindad, quien juramentado en forma oprecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole a tenor de la orden que precede, declarado dijo:

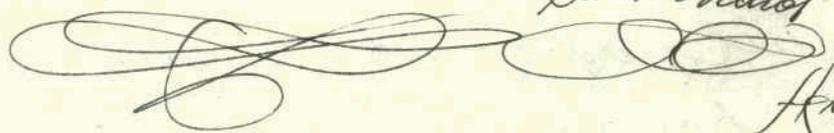
Que no le comprunden las generales de la Ley que le han sido explicadas.

Que conoce a Cipriano Yaragorano Nebra, al que considero de ideología izquierdista, que ignora de sus actividades políticas, sindicadas, ni tampoco a organizaciones que este haya pertenecido ni cargos que haya podido desempeñar, que ignora igualmente que el mencionado haya producido daños o perjuicios tanto directa como por omisión durante la denominada roja en esta localidad.

A nuevas preguntas del Sr. Juez, manifiesta no poder decir nada más de lo ya manifestado, por ignorarlo.

Con lo cual se da por terminada esta declaración, en lo que se afirma y ratifica, firmando después del Sr. Juez: doy fe.

Manuel Usamayo Leon Indiof



Hut-Morán

Declaración del
Antonio Martín } Liquidamente y ante los señores
oban señores comparece el anotado al cuerpo

Claracion de la continuacion y ante los mismos
Antonio Nebra y otros comparecio el anotado aluor-
Alcala

que, el que dijo llamarse Antonio Nebra Al-
cala, ser de cuerpo que años de edad, casado,
labrador y de esta vecindad, quien juramentado
en forma o ficio decir verdad en cuanto su-
piere y fuere preguntado, y asiéndolo a tenor
de la orden que precede, enterrado dijo:

Que no le ocupan las querales de la ley
que le han sido replicadas.

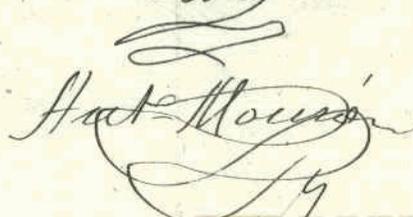
Que esuse a Ceferino Zaragoza Nebra
al que considera de ideologia irquienista,
que ignora de pertenencia de algun partido politico
o sindical y por tanto que tampoco sabe ni de-
sempre ni cargo alguno en los mismos, que
ignora igualmente si este ha podido causar
daños y perjuicios durante el dominio rojo en
esta localidad y que tampoco puede precior
de sus actividades politicas sociales por la
poca convivencia que con este tenia.

A nuevas preguntas del tr. fuer, dice no poder
precisar nada mas, a lo ya manifestado.

Con lo cual se da por terminado esta
declaracion, en la que se afirma y ra-
tifica, firmando cada el Sr. Juri, queda fe.

Manuel Casamayor

Antonio Nebra



forme

El Jefe Municipal que suscribe tiene el honor de informar: Que Cesario Zamorano Nebra ya antes del glorioso Movimiento profesaba ideas izquierdistas estando afiliado a la U. L. E.; se ignora de su p[er]t[en]encia a cargo alguno, y durante el Movimiento ha prestado servicios de confianza de los marxistas, siendo gran entusiasta y propagandista de estas ideas; por todo lo que se le considera elemento peligroso, perturbador y despecto al régimen de la Nueva España.

Azuara 26 de Enero de 1939.



Mamuel Casamayo

(Handwritten signature)

Diligencia Quedan unidos a continuación los informes de la Alcaldía y Guardia Civil y con esta fecha se devuelve cumplida la precedente orden. Azuara a siete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, de que doy fe.

(Handwritten signature)



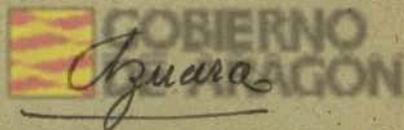
Consecuente a cuanto me interesa en su atento escrito n.º 15 de fecha 16 del mes anterior; tengo el honor de participarle que Cesario Zaragoza, Pochra (a) Pochra, vecino de esta localidad, siempre fue de ideas izquierdistas y con anterioridad al movimiento ya estaba afiliado a la U.G.T, un resaca-
 tivo cargo alguno, pero se le consideraba
 enser de los dirigentes rojos, haciendo al
 mismo tiempo propaganda de las doctri-
 nas marxistas, y está considerado ene-
 migo de la Nueva España y por lo
 tanto desafecto al régimen actual.

Dios guarde a V. muchos años
 Azuara 31 enero de 1939

III Años Erenjal

El Comandante del Puesto
 (Castañeda) (Castañeda)

Sr. Jefe Municipal de





ALCALDÍA
de
AZUARA

20

Núm. 66

De los antecedentes oficiales
— les consultados e informes ad-
quiridos con respecto al vecino
Referido Zaragoza Nebra, re-
sulta que antes del glorioso
Movimiento Nacional ya profe-
saba ideas irguendistas, estau-
do afiliado a la U. G. E. ignoran-
do desempeñara cargos algunos,
pero simpatizaba y estaba bien
considerado con los marxistas
por la propaganda y apoyo
en su favor, hallándose actual-
mente reputado como enemigo
y desafecto al régimen actual
y por tanto peligroso para el
mismo.

Lo que tengo el honor de in-
formar a V. conforme interesa
en su atento oficio, constando
su familia de esposa y seis hijos.

J. L. S.



que a V. sup. a
Azuara 6 Febrero 1939
III An. Triunfal
El Alcalde
Fedorico Casar

Sr. Jefe Municipal de
Azuara



GOBIERNO
DE ARAGON

F.º 261-1981 28

DON SALVADOR SALAS LAFOZ, ABOGADO, JUEZ MUNICIPAL DE LA VILLA DE BELCHITE Y SUSTITUTO DEL DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL PARTIDO.

AL DE IGUAL CLASE DE Artorga
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente a designacion de la Comision Provincial de Incautaciones, con el numero 5.707, contra Don German Zaragoza-cano Nebra, vecino de Arrens, para declarar administrativamente la responsabilidad civil a que hubiera lugar, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, en el cual he acordado dirigir a V.S. el presente, por el que en nombre de S.S. Jefe del estado Español le exhorto y requiero y en el mio le ruego que, se sirva aceptarlo, acusandome recibo y practicar las diligencias que a cont nua ion se expresan, pues en hacerlo asi administrara V.S. justicia, obligandome a lo propio en casos analogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaracion al inculpado que se encuentra en la Prision Central de Artorga, para que manifieste sus actividades en el campo politico y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido y cargos que en ellas haya desempeñado.

El Sr. Juez encargado del diligenciamiento del presente exhorto, dirigira ademas cuantas preguntas sean necesarias, para fijar la responsabilidad del inculpado directa o subsidiaria, por accion u omision de danos y perjuicios de todas clases, ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Belchite a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



[Handwritten signature]

Victoriano Baquero
[Handwritten signature]

Providencia del Juez Act^{al} & Astorga trece de Noviembre de mil no
&
Señor Alonso Luengo & veientos treinta y nueve.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el
precedente exhorto que se registre y numere acusese recibo y
para su diligenciado recibase la declaración que se interesa
y cumplido que sea reportese por el conducto de su recibo de-
jando nota.

Lo mandó y firma el Sr. Don Tomás Alonso Luengo, Juez de
E./ Instrucción Act^{al} de este partido doy fe.

Tomás Alonso Luengo
Alonso Luengo

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado doy fe.

Luengo

DECLARACION DE

En la Ciudad de Astorga

*Cesario Saragozano Ne-
bra*

a *quince* de
Agosto de mil nove-
cientos *veintaynove*

Ante el Señor Juez de Instrucción del partido, asistido de mi Secretario, com-
parece a declarar el sujeto del margen, a quien SS.^a entera de la obligación que tiene de
ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa
criminal y previo *promesa* ofrece decir verdad en todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho, de *cincuenta*
tres años de edad, de estado *viudo* de oficio *labrador*
vecino de *Ayora*
que ha sido penado *por auxilio a la rebelión*

El Señor Juez le instruyó de los derechos y obligaciones a que hacen referencia
los artículos 416 y 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y preguntado conveniente-
mente dice:

*que el declarante no ha tenido actividad
alguna en el campo político y sindical no ha
sido perteneciente a organizaciones de carácter ex-
tremista y no ha ocupado cargos en nin-
guna organización, no habiendo hecho pro-
paganda política de ninguna tendencia
su ideología ha sido únicamente el trabajo
sindical, no firma por no saber lo han firmado
algunos*

*La Junta bastarda, se devuelve hoy 15 Noviembre
de 1939, dofi*

Martín



PROVIDENCIA. En Belchite a veintiseis de abril de mil nove-
JUEZ
SR. SALAS.- cientos cincuenta.

Por recibidas las presentes diligencias, usanse la-
mismas al expediente de su razón.

Lo mandó y firma S. S^a, doy fe.

[Handwritten signature]

Victor Bag
[Handwritten signature]

DILIGENCIA. - Se cumple lo mandado, do fe.

Bag
[Handwritten signature]



23

RESUMEN

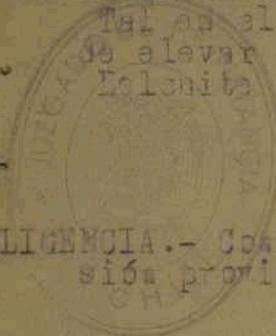
El que suscribe, Juez de primera Instancia ejerciente de éste partido, é instructor nombrado por la Comisión provincial de Insustituciones, para el expediente seguido al vecino de Azuara D. Dosa Celeriano Paragotero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional, informa:

Que se reclaman roas y aportaron informes de la Alcaldia, Guardia Civil, Juez Municipal y dos testigos de reconocida solvencia moral y politica de Azuara resultando lo actuado.

Que dicho escartado, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecia a la U.G.T., siendo un gran propagandista de ideas extremistas, iniciado el Movimiento, siguió obstentando las mismas ideas, considerable como peligroso para la causa Nacional, escartandose en la actualidad, cumpliendo prisión.

Tal es el informe que el Juez Instructor que suscribe, tiene el honor de elevar a esa Superioridad a los efectos procedentes.

Elcorte a veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Compuesto de trece folios, se remite éste expediente a la Comisión provincial de Insustituciones, Do. íd.

[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA.-Zaragoza doce de abril de mil novecientos cuarenta.
JUEZ SR. SAN PIO.-

Recibido el expediente nº 5707 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra CEFERINO ZARAGOZANO NEBRA para su continuación, acuse recibo, al Tribunal Regional, unase encabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practiquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta Jurisdicción, y oficiese a las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 88 de la Ley, interesando informes relativos a los bienes del expedientado.

Lo acordó y firma S. Sa de lo que doy fé



h de san P

Manuel Fuentes

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

M. Fuentes

PROVIDENCIA.-Zaragoza trece de Abril de mil novecientos cuarenta.

Oficiese al Juez de Instrucción de Belchite, solicitando remita piezas de embargo que le fueren ordenadas practicar por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

Lo acorda y firma S.S. de que certifico

h de san P

Manuel Fuentes

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuentes

DILIGENCIA.-Zaragoza veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y una piezas de embargo que remite el Juez de Instrucción de Belchite.

Doy fé.

M. Fuentes

PROVIDENCIA.-Zaragoza veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta.

Remitase a la Prisión Provincial de Astorga, las prevenciones que deben hacerse al expedientado.

Lo acorda y firma S.S. de que certifico.

Manuel Fuentes

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuentes

DILIGENCIA.-Zaragoza seis de Mayo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une el enterado y declaración jurada del expedientado. DOY FE.

M. Faembauer

O T R A.-Zaragoza quince de Mayo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une informe de bienes que remite las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley.

Doy fé.

M. Faembauer

COPIA



25

Núm. 1.895 =

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S., prevenciones notificadas al recluso de esta Prisión Central, Cesario Tarazona Nebra, juntamente con declaración jurada de bienes del mismo, conforme a su escrito fecha 29 de Abril ppdo. recibido en esta Dirección el día de hoy.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Astorga 3 de Mayo de 1.940

Manuel Pérez

Sr. Jefe Instructor Provincial de Responsabilidad Política de

 Gobierno de Aragón

PREVENCIONES

*Reg. No. 280 n. 1.549
- 3-5-960 -*

25

Que se hacen a CERFERINO ZARAGOZANO NEBRA sujeto a expediente de responsabilidades políticas n.º C-1.032 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

PRIMERA.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

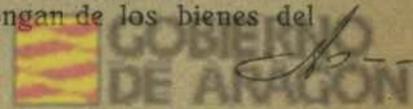
SEGUNDA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.



Forga, 3 de Mayo de 1.940.

Enterado



GOBIERNO
DE ARAGON

27
Pag. No. 210 m=1.569
= 3-5-9403

D. *Ceferino Zaragoza Nebra*
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º *1232* se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

Tres hijos de 17, 13, 7 y 5 años de edad respectivamente

Astorga

3 de Mayo de 1940

(Firma y Rúbrica)



NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.

1032

INFORME DE BIENES ²⁸
de Ceferino Zaragoza Nebra

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º , de 12 de Abril
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Ceferino Zaragoza Nebra, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Una cabera de ganado caballar (yegua)

Tiene un liquido imponible de pesetas 18'75
Se les valora aproximadamente en pesetas 1500

EN LA ACTUALIDAD

Una culera de ganado caballar (yegua)

Tiene un liquido imponible de pesetas 18'75
Se les valora aproximadamente en pesetas 2000
Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en

Dios guarde a España y su Caudillo.

Azuara, a 30 de Abril de 1940
Año de la Victoria.



El Alcalde,
Federico Caueer



(Firmas y sellos correspondientes)
El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,
Anteio Antegón Montuís

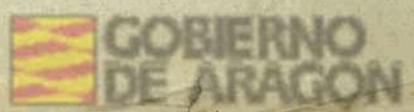


El Cura,
Jose Sala de Pablo



El Jefe local de F. E. T. de las Jons,
Manuel Jara

(1) - Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».
De existir bienes, facilitense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.



Exp. nº C-5.707

COPIA DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE HACE CEFERINO ZARAGOZANO
NEBRA.

BIENES PROPIOS:Ninguno

BIENES DE SU CONYUGE:Viudo

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:Ninguno

DEUDAS:Ninguno

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:Tres hijos de 17,13
7 y 5 años de edad respectivamente.

AL TRIBUNAL REGIONAL

Iniciado este expediente por la Comisión Provincial de Incautaciones bajo el nº C-5.707 contra CEFERINO ZARAGOZANO NEBRA, vecino de Azuara, se han llevado a cabo por este Juzgado las diligencias complementarias pertinentes.

Aparte de los cargos que se formulan en los informes de los folios 16 al 19 obra testimonio de particulares de la sentencia dictada por la jurisdicción castrense por la que se condeno al encartado en 2 de Diciembre de 1.938 a la pena de 12 años y un dia de reclusión temporal por el delito de auxilio a la rebelión.

Fueron hechas al encartado las prevenciones a que se refiere el art. 53 de la Ley (Folio 26). Al folio 27 obra declaración jurada de bienes formulada por el encartado en sentido afirmativo.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.

Al folio 19 y 20 aparece informe emitido por las Autoridades de Azuara del que resulta que el inculpado posee bienes, Consta al folio 27 que tiene familiares a su cargo.

Por ello tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional las presentes actuaciones a los fines de Justicia que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 17 de Mayo de 1.940.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

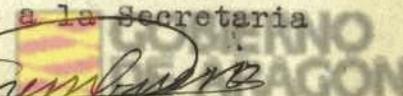


M. de San Fie

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente a la Secretaria del Tribunal Regional.

Doy fé.

M. de San Fie





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Exp. nº C-5.707

CERERINO ZARAGOZANO

NEBRA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza a 17 de Mayo de 1.940

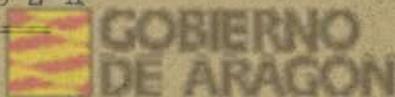
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Manuel de Sanz

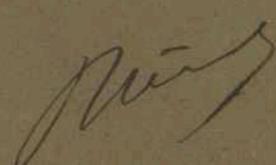
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Junio de mil
novecientos cuarenta

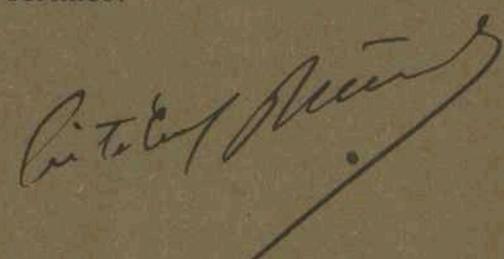
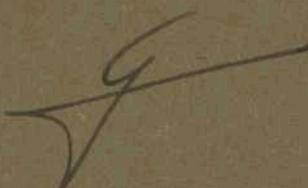


PROVIDENCIA.—Zaragoza veinte de Junio de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza *veinticuatro* de *Junio*
de mil novecientos cuarenta.

D. *Amador G. Santandreu*
Vocales

D. *Jugel Barroeta*

D. *Guaciso Ferrando*

Paragorzano Nebra

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Cesario* *Paragorzano Nebra*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Cesario* *Paragorzano Nebra* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe* *Juicio Botega* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Amador G. Santandreu
Guaciso Ferrando
Paragorzano Nebra
Manuel
Antonia

Diligencia. En el mismo día, quedó cumplido lo ordenado, certifico:

*R. 207/11 = 4762 = 3.528
= 29.6 - 960 =*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *26* de *Junio* de 1940

EL V.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. *Jose Prizian Central*
Storça

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número C-5.707, contra *Cesario Paragozano Nebra, recluso en Prisión* acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]



Di...
GOBIERNO DE ARAGON

... licencia: Para hacer constar que con esta fecha se da lectura del presente telegrama al expediente n.º 4/5.707.

Ceferino Zamozano leña,
firmado el enterado en Astorga a 29 de Junio de 1940



El inculpado

El oficial
Mano J. Zamozano

ESCRITO DE DEFENSA

que presenta *Cesario Zazagozans Nebra*,
de 54 años de edad, *Vitudo*, vecino de *Arenara*
(*Zazagoza*)

Como expediente de numero *C. 5707* por
el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas
de Zaragoza,

Declara que no tiene que hacer ninguna
manifestacion en su defensa y se ratifica
en su declaracion jurada.

Y para que conste a peticion del citado
Tribunal, firmo el presente en

Astorga, 29 de Junio de 1.940

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Ceferino Zaragozano Nebra . Zaragoza veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta.

Señores
C^o. Santandreu
Barroeta
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CEFERINO ZARAGOZANO NEBRA vecino de Bzuara K (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Ceferino Zaragozano Nebra pertenecia a la U.G.T. fué condenado por la jurisdicción castrense por el delito de auxilio a la rebelión en 7 de Noviembre de 1.938 a doce años y un día de reclusión temporal. Sostenia a cuatro hijos y carece de bienes. Perteneció al partido Republicano Radical Socialista.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y c) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué condenado por auxilio a la rebelión y era afiliado a partido ilegal,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado CEFERINO ZARAGOZANO NEBRA a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS, si llegase a mejor fortuna

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán
Ignacio Ferrando
Arturo Ferrando

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden.- Certifico

San Agustín
 GOBIERNO DE ARAGON



PRISIÓN CENTRAL
DE
ASTORGA
—
DIRECCIÓN

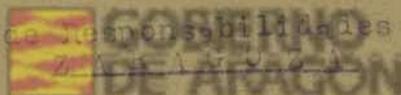
Núm. 5.866

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. telegramas oficiales postales de fecha 3 de Julio ppdo. recibidos en esta Dirección el día de hoy, diligenciados, correspondientes a los reclusos de esta Prisión Central, Ceferino Zaragoza "ebra, Pedro Campanales Puig y Mariano Campanales Puig; significando a V.S. haberles notificado la sentencia recaída sobre los mismos y cuya copia se acompañaba a dichos telegramas.

Dios guarde a V.S. muchos años

Astorga, 4 de Agosto de 1.944

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de



Ryd. 11: 79m. h. 600
h. 8-9400

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de julio de 1940

EL TENIENTE. CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Central de

Astorga

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 0-5.707, contra el vecino de ese pueblo Ceferino Zaragozano Nebra, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.
El Secretario

José M. San Agustín



GOBIERNO DE ARAGÓN

lijencia:

Para hacer constar que con
esta fecha se da lectura de
la sentencia dictada por ese
Tribunal al expediente n.º

C-5.707, Cesario Zaragozaans
uebra, firmando el enterado en

Astorga a 4 Agosto de 1940

El incumplido
huella dactilar
por no haber firmado

El Oficial



Mariano S. [Signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día once agosto
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Ceferino Zaragozano Nebra
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, seis de Noviembre de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, seis de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta

Señores
G^a Santandreu
Barroeta
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Ceferino Zaragozano Nebra
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día once agosto
la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión
Central de Astorga, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M^a San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo acordado; certifico.

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON



PRISIÓN CENTRAL

DE

ASTORGA

DIRECCIÓN

Ilmo. Sr.

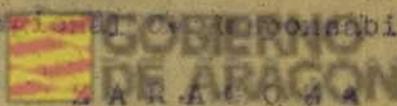
num. 11286

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. telegrama oficial postal, diligenciado, juntamente con instancia, relacionado con el reclamo de esta Prisión Central CHEPHERIN ZARCOZANO SÁBRA, en la que manifiesta no poder ofrecer las garantías de arte. 14 de la ley de 9 de Febrero de 1.939, conforme a su citado telegrama de fecha 6 de los corrientes, recibidos en esta Dirección el día de hoy.

Dios guarde a V.I. muchos años
Astorga, 17 Noviembre de 1.940

Manuel...

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Responsabilidades Políticas de



VIVA ESPAÑA!

VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de Noviembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

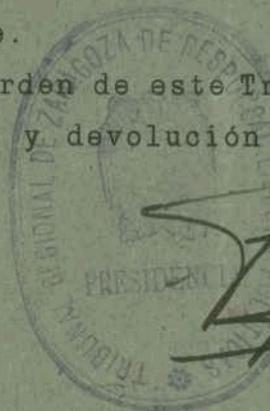
A/ Jefe Misión Central

ASTORGA.

TEXTO:

Notifique V. al encartado CEFERINO ZARAGOZANO
NEBRA haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 5.707 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
le acredite.



Guerra
Andrey



GOBIERNO
DE ARAGON

higiencia:

Para hacer constar que con esta fecha se da lectura del presente telegrama al expediente n.º 5.707, Ceferino Tarazona me hebra que firma el edterado en Astorga a 17 hoobre. 1940

huella dactilar
derechos por
no saber
firmar.

El inculpatos
fulpat



El Amicigo
Morris S. S. S. S. S.

CEFERINO ZARAGOZANO NEBRA, de 54 años de edad, de estado casado, natural de Azuara (Zaragoza)

Actualmente en la Prisión Central de Astorga.

Ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, expongo:

Que con esta fecha me ha sido comunicado por el Sr. Director de este Establecimiento el plazo de veinte días que me concede dicho Tribunal para hacer efectiva la sanción económica de QUINIENTAS pesetas; tengo que hacer constar, no poder ofrecer las garantías que expresa el art. 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, por carecer en absoluto de toda clase de bienes

Y para que conste, y surta los efectos convenientes firma la presente en Astorga a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

*Huella dactilar jugar
derecho, por no saber fir-
mat.*



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Celestino Zaragoza Nebra se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

G^o. Santandreu

Ferrando

Barroeta

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Celestino Zaragoza Nebra la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo y copia autorizada de la relación jurada~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

242



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 5707

Núm. del Juzgado 2409

Contra

Cefeino Zaragozano Nebra

vecino de

Azusa

Cantidad

500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Handwritten signature]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la recepción del giro anu-
ciado.

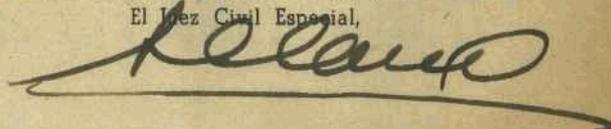
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio -1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

185



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 3707
Núm. Juzgado ~~2459~~
2459

Contra *Cesario Zaragoza Nebra*

Vecino de *Azuara*

Responsabilidad exigida *500 ptas*

Iniciado *6 febrero* de 1941

JUEZ

Dr. Tolano Costa

SECRETARIO

Dr. Perez Lantada

Mod. 1

C

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CEFERINO ZARAGOZANO NEBRA, vecino de Azuara (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Ceferino Zaragozaano Nebra pertenecia a la U.C.T. fué condenado por la jurisdicción castrense por el delito de auxilio a la rebelión en 7 de Noviembre de 1.938 a doce años y un día de reclusión temporal. Sostenia a cuatro hijos y carece de bienes. Perteneció al partido Republicano Radical socialista.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) y c) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué condenado por auxilio a la rebelión y era afiliado a partido ilegal,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado CIPRIANO ARAOZANO NEBRA a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESTETAS, si llegase a mejor fortuna

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de enero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Cesario Zaragozaano Nebra* vecino de *Ahara*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *5707* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la~~ certificación de la sentencia y expediente original con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59. y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



R. Santandreu

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a veinte de febrero
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego ^{que se conozcan} el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ ^{correspon} ~~diente~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de los bienes inventariados.

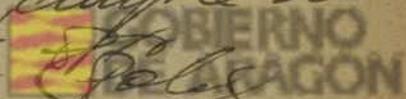
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Fernando Polo

Diligencia cumplida y cumple lo mandado de



EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a *Ceferino Zaragozaño Nelsa* vecino de *Azuara* exp. 2.459 se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a veinte de de febrero de mil novecientos cuarenta y uno

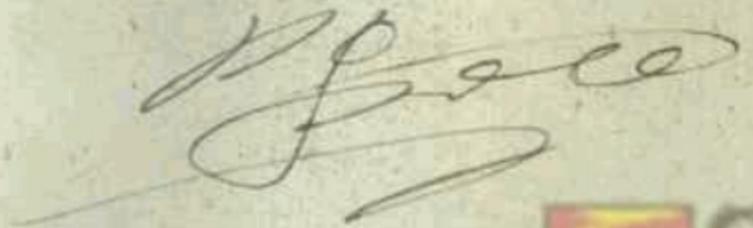
F. Solano

*Ante mí
y
Jaime P.*

6542

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado n° 92 de fecha 2 de abril de 1941, referencia 2321, aparece inserto el edicto prevenido en el art° 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939 y que así mismo aparece inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza n° 51 de fecha 2 de marzo de 1941, referencia n° 1039.

En Zaragoza a quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza treinta julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior diligencia, recuerdese al Juzgado Municipal correspondiente la devolución cumplimentada de la orden de embargo pendiente.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]

Diligencias seguidas para el cumplimiento de la orden de embargo



GOBIERNO DE ARAGON

Azuara a seis de Agosto de mil nove-
cientos Cuarenta y uno.

Sr. Juez de Responsabilidades Políticas.
Saragoza

En el día de la fecha se presenta ante este Ju-
gado Municipal Ceferino Saragozano propie-
tario de los bienes adjudicados embargados, interesan-
dome por saber la multa que le ha sido impuesta
a fin de pagarla a últimos de este mes o al pri-
miero del que entre.

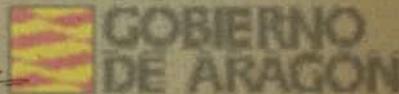
Lo que comunico a V^o S^a a los efectos conve-
nientes.

Des fuarde a V^o S^a muchos años.

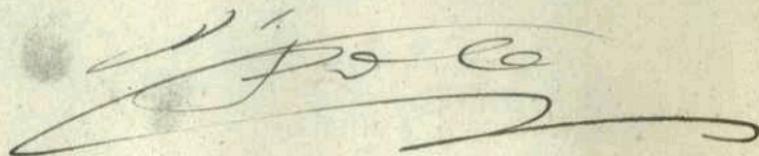
P. J. M.

El secretario

Santiago Lopez



NOTA.- Acredito por la presente que con esta fecha se devuelve al Municipal de Azuara la orden de embargo que se le remitió en veinte de febrero pasado a fin de proceder al embargo de bienes del encartado teniendo por objeto esta devolución el ampliar las diligencias que se interesaban. Zaragoza a dieciseis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, doy fé.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. P. Ca', written in a cursive style.

6472
20321
6621

11188

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Azuara hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 2.459 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Ceferino Zaragoza Nelsse se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a 20 de Febrero de 1.941

Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculgado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculgado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artículos 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

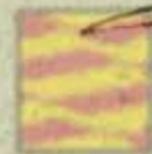
Antecedentes de bienes del encartado Ceferino Zaragozano Nelsa, vecino de Azuara.

Se ignoran concretamente cuales sean, unicamente segun nota que aparece en el expediente posee bienes por valor de 2.000 pesetas, con un liquido imponible de 13'75 pesetas, no pudiendo dar más datos.

Zaragoza a 21 de febrero de 1.941

El Secretario



 GOBIERNO
DE ARAGON

Pro-

videmas) Azuara a dos de Agosto de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

Guardese y cumpla lo mandado en la pre-
cedente orden del señor juez de 1ª Instancia e
Instrucción y Civil de Responsabilidad Polí-
tica de Zaragoza, sobre embargo de bienes
propiedad de Cesario Zaragoza Melra y tar-
sación pericial de dichos bienes y nombramien-
to de Administrador judicial.

Lo manda y firma el señor Don Mariano
Aragüés Muñoz, juez Municipal de la causa
de que yo secretario doy fé.



Santiago Rojas

Mariano Aragüés

Diligencia de embargo = Azuara a cuatro de
Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, el
Alcalde de este juzgado Alejandro Mateo Re-
vuelto con mi asistencia, se constituyó en el do-
micilio de Cesario Zaragoza Melra, y habien-
do revisado minuciosamente su domicilio y
no encontrando alhajas, dinero u otros objetos de va-
lor, se procedió a los siguientes bienes que el
inculpado manifestó ser de su propiedad:

- 1º Mitad de una casa sita en esta Población
en la calle de la Virgen que confronta al falante
con otra de Matilde Larra, al Mediodía con otra de
Vicenta Aguilar, al Norte con otra de Enrique Ca-
scañon y al Poniente con otra de Manuela Puente.
- 2º Un campo seco de cavida 17 areas en es-
te término Municipal en la partida de Valde
Almonacid, que confronta al mediodía con Pa-
cual Navarro, al Poniente con Manuel Navarro
y al Norte con Marcelino Fraus.
- 3º Un campo seco de 17 areas de cavida en

este terreno Municipal en la partida de Val de Almonacid, que confronta al Norte con Tomas Cayetano, al Sur con Laureta Artigas, al Este con camino y al oeste con fore Fransa.

4.º Una yegua, pelo negro, estatura regular, de 14 años, y un potro mancha de dicha yegua, pelo castaño.

Y habiendo dado por terminada esta diligencia, firma conmigo el Alguacil, doy fe.

Santiago Forgas

Providencia
Sr. Juez
Sr. Forgas

Azuara a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el resultado de la anterior diligencia, tasarse los bienes embargados al efecto por peritos nombrados al efecto como tales a Don Joaquín Alcalá Tleta y Don Foré Plou Fransa y hecho devolvase a su procedencia, doy fe.

Lo manda y firma dicho Sr. Juez, doy fe.

Santiago Forgas

Mariano Forgas



Garación pericial: En Azuara a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno y ante dicho Sr. Juez e infrascripto secretario, comparecen Don Joaquín Alcalá Tleta y Don Foré Plou Fransa, mayores de edad, casados, labradores, naturales y vecinos de Azuara, los cuales juramentados en forma y aceptando el cargo



GOBIERNO DE ARAGON

sentos que se les confiere, manifestaron:

Que en virtud de los datos suministrados y reconocimiento practicado sobre los bienes embargados tasaron y aporrecan segun su leal saber y entender y de comun acuerdo en mil pesetas la mitad de la casa, en cincuenta pesetas los dos campos secos, y en cincuenta pesetas la yerba y el potrero maision.

Leido se afirman y ratifican firmando despues del Sr. Juec, de que doy fe.



Mariano Arguies Joaquin Alcala

Santiago Lopez Ploer

Providencia) En Azuara a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Vista la anterior tasacion pericial de los bienes embargados al recurso de esta Cefe. que Garafosano, nombrese un administrador judicial de dichos bienes y hecho mandare a su procedencia.

Lo manda y firmo dicho Sr. Juec, doy fe.



Mariano Arguies

Nombro de
Administrador Judicial

En la  comparece ante el  GOBIERNO DE AZUARA

Son Mariano Araque, Muepues, fue Mu-
nicipal de la misma y de mi el Secretario.
Comparece el vecino de esta femar. Manu-
el de 36 años de edad, casado, so-
brador, al que luego de haberle enteran-
do del embargo efectuado en los bienes pro-
piedad de Cesario Laraspazo, y hacerle
saber las obligaciones que tiene como Admi-
nistrador Judicial de los bienes embargados,
propuesto por este Juzgado acepta el cargo
de Administrador Judicial de dichos bienes.

Leido que se fue y encontrando conforme
este nombramiento, firmo con el tenor
que, doy fe.

José María



Mariano Araque

Santiago Rojas

Remision

En Azuara a cinco de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.

Con esta fecha cumplimentado se po-
ne en el correo con direccion a su proce-
dencia, doy fe.

Santiago Rojas



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza nueve agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden al Juzgado de su procedencia, para que se haga saber al inculpado que el pago de la multa de quinientas pesetas determinaria si lo realiza en el acto el alzamiento del embargo acordado y sino realiza el pago de la multa debe ampliarse las diligencias acordada señalandose con audiencia del inculpado y el Administrador Judicial la renta justa precio de alquiler que deben satisfacer los bienes embargados, asi como fechas de pago de aquellos y la que observara el administrador judicial para rendir cuentas a este Juzgado.

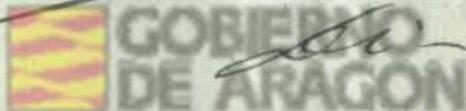


fi ma S.S. Doy fe

Beland

Ante mi

P. L.
Francisco G. G. G.



~~Señor~~ firmadamente y dejen.
A nota Carballo se vuelve
este orden nuevamente en
cumplimiento de lo man-
dado ~~de~~



[Handwritten signature]

Notificación

Azuara a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Guardere y cumplo lo mandado en la precedente orden del Señor Juez Civil de Responsabilidades políticas de Saragosa y hecho de acuerdo a su procedimiento por el conducto de su escribano.

Lo manda y firma el Señor Don Mariano Araspies Miquel, Juez Municipal de la misma, de que yo el Secretario doy fe.



Mariano Araspies Miquel
Santiago Pofas

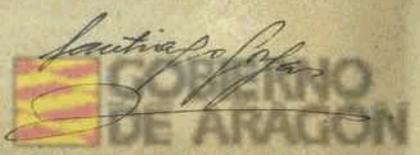
Notificación al inculgado }
Cesario Sarapozans Nebra }

En Azuara a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno y ante el Señor Don Mariano Araspies Miquel, Juez Municipal de la misma y de mi el infrascrito secretario, compareció el inculgado Cesario Sarapozans Nebra y habiéndole leído la precedente orden para que tuviere efectivo el pago de quinientas pesetas impuestas de multa en responsabilidades políticas, el mencionado Cesario Sarapozans hace efectiva dicha cantidad ante este Juzgado, dándole el correspondiente recibo, levantando el embargo de dichos bienes embargados de su propiedad y quedando a su disposición.

Leída que le fue en firma por no saber hacerlo, estampando la huella dactilar del pulgar de la mano derecha, firmada el Señor Juez, doy fe.



Mariano Araspies Miquel



Notificación al Administrador Judicial

En el mismo día y ante los mismos señores comparece Genaro Marin Pina venido de esta Administrador Judicial de los bienes embargados propiedad de Cesario Barajasano, a quien se le notifica y entera que cesa desde esta fecha de Administrador Judicial de los bienes ya dichos, por haber hecho efectiva la multa impuesta al inculcado en responsabilidades políticas, y por lo tanto deje a libre disposición del inculcado los bienes que administra de él y le haga entrega de ellos, como así lo hace.

Leída fue leyó en su contenido se afirma y ratifico firmando despues del señs Jues, doy fe:



Mano de Manuano Chaguis

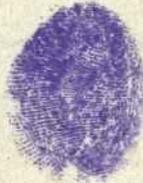
Genaro Marin

Santiago Rojas

Seguidamente y ante los mismos señores comparece el inculcado Cesario Barajasano, quien manifiesta que Genaro Marin Pina le ha hecho entrega de los bienes que tenía como Administrador Judicial, y en prueba de su conformidad no firma por no haber estauspando la multa dactilar firmando el señs Jues, doy fe:



Mano de Manuano Chaguis



Santiago Rojas

Silencio) En Azuara a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Con esta fecha yo el infrascripto secretario



por correo tan quince de setiembre fue el mailpa-
do de los hechos relativos a las Responsabilidades Poli-
ticas de Saragoza, doy fe.

Santiago Lopez

Remision) Con la misma fecha fue la au-
terior diligencia con polimerizado se
pone en el correo con direccion a su proce-
dencia, doy fe.

Santiago Lopez

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintitres agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y dese cuenta una vez se reciba el giro postal anuenciado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

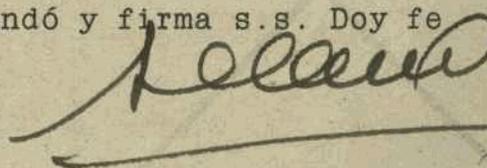
[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

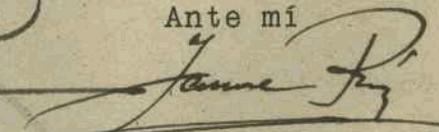
Zaragoza dieciocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.